

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (02) de junio dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	774
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00061 00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
<b>SOLICITANTES:</b>	WILSON FERNEY GALEANO MONSALVE SANDRA MARIA QUINTERO
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1

1. Si se confirió poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

*<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>*

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo

electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en PDF de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en PDF de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

En el presente caso, si bien se observa un sello de la “Notaria 10 de Medellín”, no se evidencia la presentación personal.

2. Deberá allegar el acuerdo respecto a las obligaciones entre los señores **WILSON FERNEY GALEANO MONSALVE** y **SANDRA MARIA QUINTERO**, suscrito por estos o remitir dicho acuerdo al correo del juzgado [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) desde el correo electrónico de cada uno de los solicitantes, también podrá aportar dicho acuerdo en el poder otorgado por los poderdantes.

3. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas **las partes del proceso (demandante y demandado)**, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas, incluyendo el que los solicitantes autoricen para sus notificaciones en este proceso, por lo que deberá adecuar en la forma establecida en el decreto 806 del 2020, el acápite denominado DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

2

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTES:** Calle 100 número 45 A 30 Medellín

**APODERADO:** Carrera 87ª numero 32 -81 Interior 1803 Medellín



Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020, en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **WILSON FERNEY GALEANO MONSALVE** y **SANDRA MARIA QUINTERO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

**TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ALBERTOS SALAZAR MUÑOZ**, con TP No. 67643 del C.S de la J.

### **ASPECTOS IMPORTANTES**

Las partes y los intervinientes deben estar pendientes de sus procesos consultando su estado a través de la siguiente página web: **www.ramajudicial.gov.co**. pasos: 1). Ciudadanos. 2). Consulta de procesos.3). Ciudad: Medellín. 4). Entidad Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN **5). Número de radicado: 05001311000420210061000**

(<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>)

La notificación de los Estados Electrónicos, así como de las providencias proferidas por este Juzgado, se están publicando en el portal web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-medellin/33>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**